

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se había devuelto al Juzgado comitente por error. Palmira (V), marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 312

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 546
Radicación: FOLIO 17 – PARTIDA 546 – LIBRO 2
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado: PATRICIA FERNANDEZ ORTEGA
G

Palmira, Valle, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial y revisado el Despacho Comisorio proveniente del **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)** y conforme a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 ibídem, se subcomisionará para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** a la Alcaldía Municipal de Palmira (V); Advirtiendo que se deberá aportar lo ordenado en el auto 30 e marzo de 2022, en el punto segundo.

Igualmente se ordenará dejar sin efecto el oficio No. 442 del 19 de julio de 2022, por lo tanto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SUBCOMISIONASE a la Alcaldía Municipal de Palmira (V), a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, a fin de que se sirva practicar la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **378-73753** y ubicado en la Calle 58 A N. 39 – 37, de esta municipalidad; En el evento que se requieran más datos, estos serán informados por la parte interesada (Debiendo aportar los soportes correspondientes).

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO el oficio No. 442 del 19 de julio de 2022, mediante el cual se devuelve el D.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 029 de hoy seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3eb2a904f4de1b8a7707fc518baf7a230242c550e46d68482fc08888fe4304d**

Documento generado en 03/03/2023 01:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira (V) sin que la parte interesada nos haya informado sobre el estado actual de la diligencia de secuestro. Palmira (V), marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 313

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 547
Radicación: FOLIO 18 – PARTIDA 547 – LIBRO 2
Demandante: MONICA CARDENAS MAPURA
Demandado: CARLOS HUMBERTO BEDOYA LONDOÑO
G

Palmira, Valle, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial y revisado el Despacho Comisorio proveniente del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)** se tiene que desde el pasado 25 de agosto de 2022 se remitió el Despacho Comisorio a la parte interesada para que lo diligenciara ante la Alcaldía Municipal de Palmira y se efectuara la diligencia de secuestro, pero hasta la fecha no se ha recibido constancia de su diligenciamiento, por lo tanto el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUIERASE al abogado **EDUARDO ALFONSO CORREA SUAZA** para que aporte la constancia de diligenciamiento del Exhorto No. 013 del 24 de agosto de 2022, además informe en qué estado se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Ana Rita Gomez Corrales

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**
En Estado No. 029 de hoy marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023), notifico el auto anterior.
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9306475564e5433b3329b8c59f71b33f288278f90b290477ea366fa576f474**

Documento generado en 03/03/2023 02:02:39 PM

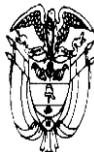
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda comisoría en el que la parte demandante aporta los datos de ubicación del predio objeto de secuestro. Palmira (V), marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 314

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 551
Radicación. PARTIDA 551 – LIBRO 2
Demandante. GIROS Y FINANZAS S.A.
Demandado. JOSE DOMINGO QUIÑONES HURTADO
G

Palmira, Valle, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial y revisado el Despacho Comisorio proveniente del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (V)** y conforme a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 ibídem, se subcomisionará para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** a la Alcaldía Municipal de Palmira (V), por lo tanto el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: SUBCOMISIONASE a la Alcaldía Municipal de Palmira (V), a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, a fin de que se sirva practicar la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-31278 y ubicado en el Lote No. 11 de la manzana No. 90 del Barrio Panamericano, de esta municipalidad; En el evento que se requieran más datos, estos serán informados por la parte interesada (Debiendo aportar los soportes correspondientes).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 029 de hoy seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Palmira (V), Notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143b0eeeb98aa6dbf96acdf5156c3b828e1dd1d07f78428dcc2ca00ea24ecd7d**

Documento generado en 03/03/2023 02:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda comisorio proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali (V). Palmira (V), marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 315

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 552
Radicación: PARTIDA 552 – LIBRO 2
Demandante: GLORIA ELIZABETH LONDOÑO RUIZ
Causante: CLEMENTINA RUIZ LONDOÑO
G

Palmira, Valle, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

Evidenciado el informe secretarial y revisado el Despacho Comisorio proveniente del **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)** y conforme a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 ibídem, se subcomisionará para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** a la Alcaldía Municipal de Palmira (V), por lo tanto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SUBCOMISIONASE a la Alcaldía Municipal de Palmira (V), a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, a fin de que se sirva practicar la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-72849 y ubicado en la Calle 29 A No. 15 – 46, Lote A, de esta municipalidad; En el evento que se requieran más datos, estos serán informados por la parte interesada (Debiendo aportar los soportes correspondientes).

SEGUNDO: Nómbrase a la secuestre tomada de la Lista de Auxiliares de la Justicia, Doctora **MARIA XIMENA RAIGOZA DIAZ**, quien se puede ubicar en la Carrera 44 No. 26 – 32 D de la Ciudad de Palmira - Valle del Cauca, teléfonos 2874943 - 3017833630, correo electrónico: mariaximena1991@gmail.com, a quien se le

librará la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

TERCERO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (38.700,00 X 7) MCTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 029 de hoy marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023), notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6cab73794bd4fdeedf7daf5234c1db1e3b69eaecf8117ebe213001a4eab78a**

Documento generado en 03/03/2023 02:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, se le pone de presente que no se encontró el expediente físico, ni pese haberse realizado la orden de reconstrucción del mismo, se logro recaudar los documentos suficientes para proceder al levantamiento de la medida. Marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.0311
RADICAC. No. 765204003007-2010-00166-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: SOCIEDAD CERON ZAPATA Y CIA LTDA, hoy CERON
ZAPATA S.S.
DDO: JORGE OCTAVIO QUITIAN ROJAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que fue infructuosa la reconstrucción del presente asunto y ante la petición del levantamiento de la medida decretada sobre el vehículo de placas SET199, hecha por el señor **JORGE OCTAVIO QUITIAN ROJAS**, quien funge como demandado, el cual quedo afectado por la medida cautelar. Así mismo, apporto las siguientes piezas procesales, Paz y Salvo de la Estación de Servicio **CERÓN ZAPATA S.A.S.**, suscrito por el señor **JUAN GUILLERMO CERON**, en calidad de Administrador, Certificado de la Cámara de Comercio de Palmira, pese a los pocos documentos recaudados en este asunto, no se puede constar si se encuentran pendientes embargos de remanentes.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la solicitud de Levantamiento de Embargo y Secuestro, instaurada por el señor **JORGE OCTAVIO QUITIAN ROJAS**, se ajusta a lo establecido en el Numeral 10 del Art. 597 del C. G. del Proceso, se procederá a fijar aviso en la secretaria del Juzgado y en el micrositio del Juzgado en el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-palmira>, por el termino de 20 días y se ordenará oficiar por medio del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca a todos los Jueces del país para que informen si tramitan algún proceso en contra del señor **JORGE OCTAVIO QUITIAN ROJAS**, en especial si existe embargo de remanentes o de crédito, para el proceso ejecutivo con medidas previas instaurado por la **SOCIEDAD CERON ZAPATA Y CIA LTDA**, hoy **CERON ZAPATA S.A.S.**, con radicación **2010-00166-00**.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **FIJAR** el aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del C. G.P, en lugar visible de la secretaria y en el micrositio del Juzgado en el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-palmira>.

SEGUNDO: OFICIAR por medio del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, a todos los Jueces de la República de Colombia, a fin de que informen si se encuentra tramitado algún proceso en contra del señor **JORGE OCTAVIO QUITIAN ROJAS**, en especial si existe embargo de remanentes o de crédito para el proceso ejecutivo con medidas previas instaurado por la **SOCIEDAD CERON ZAPATA Y CIA LTDA**, hoy **CERON ZAPATA S.A.S**, en contra del citado señor.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 029 de hoy 06 de marzo de 2023.

Palmira (V), Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68e497f904d04bdcfe60c0415457830bd91b624bc08b6a5980b6bab7e5aca20**

Documento generado en 03/03/2023 03:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver las peticiones realizadas por las partes. Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 316
RAD. 765204003007-2018-00194-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: EDINSON QUINTERO LEGUIZAMO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

El apoderado judicial de la parte actora, abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, solicita el pago de títulos judiciales existentes en este asunto, posteriormente, reitera su petición y que se analice por parte del despacho una diferencia por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE**, según informe que le allego el demandado y los soportes de descuentos.

Por otro lado, el demandado solicita se le informe la liquidación de crédito a diciembre de 2022 y los pagos realizados a la parte demandante mes a mes, además que se le indique si puede llegar a un acuerdo con el demandante, igualmente que se le permita el acceso al expediente. Mas adelante, solicita se le explique las razones porque hasta la fecha no se le ha entregado el valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.386.467,36) M/CTE**, y que de conformidad al artículo 120 del C.G.P los juzgados tienen 10 días para dictar providencias, que por ende se le dé tramite al presente memorial, para evitar tener que acudir a instancias constitucionales.

Se resuelven de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta las peticiones del apoderado judicial de la parte actora, abogado **RENGIFO MUÑOZ**, respecto del pago de depósitos judiciales es procedente y se procederá a ello, en cuanto a que se analice la diferencia del valor indicado comparado con los soportes efectuados por el demandado, es deber de las partes dicho análisis y entre si llegar a un acuerdo, el deber del Despacho es realizar los pagos que se reflejan en la plataforma del **BANCO AGRARIO**, por lo tanto, no es procedente su solicitud.

En cuanto a las peticiones del demandado, referente a que se le informe sobre la liquidación del crédito a diciembre de 2022 y los pagos realizados a la parte demandante mes a mes, además que se le indique si puede llegar a un acuerdo con el demandante, igualmente que se le permita el acceso al expediente. Indíquesele que de conformidad al artículo 446 del C.G.P, es deber de las partes aportar la liquidación de crédito o en su defecto la actualización de la misma, referente a los pagos efectuados al demandante, una vez se le remita el link de acceso al expediente, los encuentra allí detallados en su orden como han sido pagados, respecto que si puede llegar a un acuerdo con el demandante, el Despacho no puede ser y parte, por lo tanto, el peticionario esta en todo su derecho de realizar acuerdo alguno con su ejecutante.

En relación a que se le explique las razones porque hasta la fecha no se le ha entregado el valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.386.467,36) M/CTE**, infórmesele que el Despacho realiza los pagos conforme como se reflejan en la plataforma del **BANCO AGRARIO**, por lo tanto, si existe una diferencia de valor entre lo descontado al mismo y los pagos efectuados, es deber del mismo, realizar la respectiva revisión, por ende, se le remite el link del expediente, así mismo, a la parte demandante para que proceda con su revisión.

Por otro lado, se insta a los peticionarios que si bien es cierto están en todo su derecho de realizar sus peticiones, están deben efectuarse de manera respetuosa y obrar sin temeridad.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PROCEDASE a efectuarse el pago de los títulos judiciales que se encuentren en la plataforma del **BANCO AGRARIO**, para este asunto y en los términos solicitados por la parte demandante.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición del apoderado judicial de la parte actora, conforme a lo indicado en este auto.

TERCERO: INDIQUESELE al demandado **QUINTERO LEGUIZAMO**, que de conformidad al artículo 446 del C.G.P, es deber de las partes aportar la liquidación de crédito o en su defecto la actualización de la misma, referente a los pagos efectuados al demandante, una vez se le remita el link de acceso al expediente, los encuentra allí detallados en su orden como han sido pagados, respecto que si puede llegar a un acuerdo con el demandante, el Despacho no puede ser y parte, por lo tanto, el peticionario está en todo su derecho de realizar acuerdo alguno con su ejecutante.

CUARTO: INFORMESELE al demandado, que el Despacho realiza los pagos conforme como se reflejan en la plataforma del **BANCO AGRARIO**, por lo tanto, si existe una diferencia de valor entre lo descontado al mismo y los pagos efectuados, es deber del mismo, realizar la respectiva revisión.

QUINTO: REMITASELE el link del expediente tanto a la parte demandante como al demandado, para lo pertinente.

SEXTO: INSTAR a los peticionarios que si bien es cierto están en todo su derecho de realizar sus peticiones, están deben efectuarse de manera respetuosa y obrar sin temeridad.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 029 de hoy marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023), notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ac28d4469bc6b14c2700819bcffc8f35d1f56866a68ad70735077581472b1**

Documento generado en 03/03/2023 03:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de devolución de un depósito judicial. Marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0310
RADICAC. No. 765204003007-2020-00199-00.
DIVISORIO
DTE: JOSE ARTEMIO ARCILA GARCIA
DDA: INGRID TATIANA PAZ BRAVO
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

El abogado **JAIRO PERDOMO OSPINA**, apoderado judicial de la parte actora, solicita la devolución del depósito judicial No. 469400000446793, a nombre de su representado, señor **JOSE ARTEMIO ARCILA GARCIA**, quien funge como demandante, indicando que su representado fue quien consigno personalmente dicho deposito judicial, y que el pin esta a nombre del señor **ROBINSON TREJOS CALVO**. Posteriormente el señor **TREJOS CALVO**, remite un correo electrónico, indicando que autoriza que se elabore a nombre del demandante.

Petición a la que no se accederá, pues la devolución se hace a nombre de quien funge como su titular, tal y como fue ordenado en el auto interlocutorio No.128 del 01 de febrero de 2023, en este caso es el señor **ROBINSON TREJOS CALVO**, por lo tanto, debe ser esté, quien solicite la devolución del mismo, o en su defecto autorice elaborarlo a nombre de otra persona.

Ahora bien en el presente caso fue aportada autorización signada por el señor **TREJOS CALVO**, sin embargo no se accederá a lo solicitado, dado que para la certeza que hace necesaria de quien hace la solicitud, ésta debe acompañarse de presentación personal o autenticación, que permitan verificar la identidad plena, toda vez que se trata de acreencias dinerarias que son de trámite delicado y con repercusiones penales y disciplinarias.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

NO ACCEDER a las solicitudes hechas por el abogado **JAIRO PERDOMO OSPINA**, apoderado judicial de la parte actora, y señor **ROBINSON TREJOS CALVO**, conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 029 de hoy 06 de marzo de 2023.

Palmira (V), Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e59e579f25368c1cc80a93a28a18f2d761cb6bcea1735fc4bd0b1c9d097eb5f**

Documento generado en 03/03/2023 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), Marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 317

Proceso: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00022-00
Demandante: DALILA MERA VILLA
Demandado: ORLANDO JOSE MOLINA FERROSA
G

Palmira, Valle, Marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023).-

Realizado un nuevo examen a la presente demanda, y evidenciado el informe secretarial que antecede, se advierte que el objeto del petitum demandatorio es la iniciación del proceso de **PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE MÍNIMA CUANTÍA** sobre un predio ubicado en el barrio “Alameda”, perteneciente a la comuna 5 de esta municipalidad, empero se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así “...*el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...*”, conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**.

Conforme a lo anterior se tiene que no es procedente que este Despacho se pronuncie en relación con la subsanación.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 029 de marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023), notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dfc272e20b9d2d0b76cec549bc35e5ac77b05892590da165cd9d3f664643e10**

Documento generado en 03/03/2023 04:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>